

TENDENCIA UNIFICADORA DEL DERECHO COMÚN CON EL MERCANTIL

Se plantea la unificación del derecho privado mediante la existencia de un código único de las obligaciones y contratos, en el que se incluyan todos los contratos mercantiles extendidos al público general; así como mantener un código que regule la personalidad, familia y sucesiones y otro Código Mercantil que regule la empresa, al empresario individual y social, propiedad industrial, títulos, valores y operaciones bursátiles, a los que habría que añadir los contratos “de empresa”. Dicha tendencia se originó debido a que algunos autores sostienen que la existencia de un Código de Comercio y un Código Civil implica que una misma institución, como la compraventa, el depósito y el préstamo, queden sujetos a regímenes y consecuencias diversas, además de la “dificultad” en sí mismas de determinar si el acto es civil o mercantil. Sin embargo, no hay que olvidar que las leyes procesales no son las mismas en el Derecho Civil que en el Mercantil, pues el procedimiento de este último es más rígido, y en cuanto a los problemas en materia mercantil debemos considerar lo siguiente:

- 1) Establecer la competencia (civil o mercantil).

De acuerdo con el art. 1º del Código de Comercio, el Derecho Mercantil regula los actos de comercio (establecidos en el art. 75), no el comercio.

- 2) El artículo 1050 regula el acto mixto (una persona es civil y otra mercantil).

Artículo 1050.- Cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, este tenga

naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil la controversia que del mismo se derive se registrará conforme a las leyes mercantiles.

Al respecto, hay que precisar ¿quién es comerciante y quién no?

Artículo 3o.- Se reputan en derecho comerciantes:

- I.- Las personas que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de estas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Artículo 4o.- Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles. Por tanto, los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria, o trabajo, sin hacerles alteración al expendierlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas.

Por ejemplo, si vendo una casa y obtengo una ganancia, dicho acto jurídico se registrará por lo civil.

3) La importancia de los transitorios

Antes del 2008, la materia mercantil implicaba aplicar el Código por época de acuerdo con la fecha del documento base, puesto que existían varios Códigos de Comercio: el de 1932; el del 24 de mayo

de 1996, que vino en virtud del error de diciembre que trajo como consecuencia la ruptura de la banca; el del año 2000 (comercio electrónico) y; el del 13 de junio de 2003, todas estas reformas caracterizadas por la deficiencia legislativa.

Para abril de 2008 en todos los asuntos ya se aplicaría el Código de Comercio vigente. Se deja de tomar en cuenta la fecha del documento base, supliéndola por la de presentación de la demanda y se opta por la uniformidad. Además, se plasma la doble supletoriedad:

Artículo 1054. En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y, en su defecto, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de que no regule suficientemente la institución cuya supletoriedad se requiera, la ley de procedimientos local respectiva (Código Procesal Civil).

Finalmente, en el año 2012 es cuando se legisla la oralidad mercantil, la cual entró en la práctica hasta el 2018.

Referencias:

Chorné, M. (2021).

Código de Comercio. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889. Última reforma publicada el 28 de marzo de 2018.

León Tovar, S. y González García, H. (2017). Derecho mercantil.

Ciudad de México: Oxford. P. 100.